

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

<b>REFERENCIA</b>	: EXP. No. 88-001-33-33-001-2016-00151-01
<b>M. DE CONTROL</b>	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	: MARÍA GREIS MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Cumplidos, como se hallan, los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial, se procederá a su admisión.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 623 del C.G.P., se ordenará a las partes para que en el término de diez (10) días presenten los alegatos por escrito, vencido dicho término, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** a las partes que en el término de diez (10) días presenten los alegatos por escrito, vencido dicho término, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**  
Magistrado.

<sup>1</sup> Ver fls. 173-186